

Artículo 1.- Se dispone favorecer con una gratificación de mil catorce pesos (RD\$1,014.00) a cada uno de los obreros portuarios, debidamente registrados en la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Finanzas, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Contraloría General de la República, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 521-97 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República.

(G. O. No. 9971, del 31 de diciembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 521-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad al 23 de diciembre de 1997, a los siguientes condenados por los tribunales de la República.

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Estarling Acevedo Encarnación, Wagner Acevedo Encarnación, José Borbelo, Randy Camacho Bidó, Juan Cedano Batista, Melido D'Oleo Villar, José Encarnación Nova, José Gómez, Eleuterio Jiménez de los Santos, Manuel Linares Félix, Faustino Marte Reyes, Eddy Mejía García, Blachi José Pimentel Pérez, Eduardo José Santana Peralta, Porfirio Saviñón Sánchez, Francisco Javier Mercedes Rojas, Gabriel

Pichardo Marte, José Luis Anderson Javier, Ramón Isidro Rodríguez Espinal y Carlos Esteban Acevedo.

CARCEL MODELO DE NAJAYO ARRIBA, SAN CRISTOBAL:

Ramón Eduardo Peña García, Bellanira Florián Bilaseca, Miledys Altagracia Rondón Marte, José Hilario de la Rosa, Martha Nuey Pinzón Tavarez, José Anonio Flores Sánchez, Esthel García, Juan Martínez Chavez, Marisol García Calderón y Yilda Mencía Tejeda Alcántara.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Juan Altagracia Castillo.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Yuris Ubrí Familia.

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

Máximo Ramírez y Víctor Manuel Rosso.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Franklin Daniel Quezada, Ismael de la Rosa, Félix Roa Quezada, Francisco Antonio Rivas, Nino Pérez Encarnación, Ramón Peña Román, Jhonny Matos Herrera y Tonny Jiménez Franco.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Arturo Bocio Montero, Pedrito Adames Jacquez y Augusto Rosario.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:

Mártires Carrasco.

CARCEL PUBLICA DE NEYBA:

Juan Inés Cuevas.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Eddy Félix de la Cruz.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:

Andrés Castillo Raitle, Pedro Constanzo Guerrero, Santo Samuel Reyes Reyes y Julio Alberto Alvarez Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Rubén Hernández Concepción.

CARCEL PUBLICA DE MOCA:

Pablo Tizol Rosario.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

Eduardo José Cornielle, Caridad del Carmen López, Nidia Mercedes Rodríguez Lora, Cristina Marte y Ramón Anonio Núñez Trinidad.

CARCEL PUBLICA DE MONTECRISTI:

Jorge Luis López Collado.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Alberto Mendoza Santos, Clemente Camilo Jesús, Cándido Lugo, Bienvenido Núñez, Manuel Brito Cordero, José Luis Martínez, Ramón Agueda Ureña y Efraín Gil Jiménez.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA:

Jesús Shepard.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández